JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00509.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El profesional del derecho aportará el pagaré y la demanda en documento pdf **legible** (imagen pixelada), puesto que los allegados no son entendibles lo que impide calificar la demanda en debida forma.

Ahora, pese a lo anterior, y dado que se puede inferir que la obligación fue pactada por instalamentos, el demandante adecuará las pretensiones de la demanda de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas, sus intereses de plazo (si los tiene) con su respectiva fecha de exigibilidad.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>31 de julio de 2020</u>

No. de Estado 13

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

Secretaria